



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00152-00
DEMANDANTE	ZULEMA ALEXANDRA CAICEDO
DEMANDADO	YURI MAYERLY LOAIZA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1661

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00120-00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SABOGAL ARIAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES -

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1649

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00132-00
DEMANDANTE	NARCES RAMIREZ GIL
DEMANDADO	AGROX S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1658

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA QVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00155-00
DEMANDANTE	RAMIRO RODRIGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1644

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00166-00
DEMANDANTE	ORLANDO MONTOYA FERREIRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1645

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA QVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00175-00
DEMANDANTE	LEONARDO TORRES JIMENEZ
DEMANDADO	NUEVA EPS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1647

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00116-00
DEMANDANTE	DIANA MILENA OSORNO RAMIREZ
DEMANDADO	MAGNA SALUD S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1648

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA QVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00141-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO DIAZ HERNANDEZ
DEMANDADO	DUBERNEY RESTREPO GARCIA Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1662

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00140-00
DEMANDANTE	JORGE HERNAN NOREÑA ESPINOSA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1646

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA QVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2015-00316-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN DE JESÚS LIBREROS PEÑARANDA
DEMANDADO	PROAGUAS CTA Y OTRAS

Tuluá Valle, 4 de octubre de 2019.

AUTO No. 1650

El Despacho considera pertinente decretar como **PRUEBA DE OFICIO** a cargo de la demandada **ACUAVALLE S.A.**, lo siguiente:

1. **INFORMAR** quién o quiénes ocuparon los cargos de i) Revisor de redes y ii) auxiliar de revisor de redes entre enero de 2006 y agosto de 2014 con funciones en el municipio de San Pedro – Valle. Allegar las pruebas del caso (vinculación y terminación etc.).
2. En caso de que los titulares de los cargos en cuestión hayan tenido periodos sin prestación del servicio superiores a 10 días durante este periodo, por la causa que sea (incapacidad, licencias, suspensión, etc.), Deberá igualmente certificarse, informando quién desempeño esas funciones durante esos lapsos.
3. En el caso particular del señor Jorge Ulloa, revisor de redes, deberá informarse los periodos de NO prestación del servicio por incapacidad médica, que llevaron finalmente a su reubicación. E igualmente quién desempeño el cargo y/o las funciones en esos periodos.
4. Finalmente se informará quien desarrolló las funciones de revisor de redes en el municipio de San pedro a partir de la reubicación laboral del señor Ulloa.

Para lo anterior se concede el término de 15 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2019** se
notifica Por ESTADO No. **123**, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00113-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA RUIZ MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituto de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**

Tuluá Valle, 4 de octubre de 2019.

AUTO No. 1651

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que esta NO cumple con los requisitos del numeral segundo del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tampoco obra en el proceso el respectivo poder. Por tanto, se concederá a la entidad demandada el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de tener la demanda por no contestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda de conformidad con los antes expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la entidad demandada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos señalados, so pena de que se tenga la demanda por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2019** se
notifica Por ESTADO No. **123**, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARÍA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00259-00
DEMANDANTE	MANUEL AUGUSTO BUENO
DEMANDADO	VEOLIA ASEO TULUA S.A. E.S.P.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1657

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00597-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELIZABETH PESCADOR RINCON
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que inadvertidamente se omitió en el auto 1630 del 24-09-2019 dar la orden de archivo. Sírvase proveer.

Viviana Oviedo Gomez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1660

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto en el auto N. 1630 del 24 de septiembre de 2019, no se ordenó el archivo, se procederá a dar la respectiva orden. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la referencia.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a
las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.

SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00123-00
DEMANDANTE	GERMAN GONZALEZ CARDONA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1663

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA QVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00128-00
DEMANDANTE	NELLY MORENO DOMINGUEZ
DEMANDADO	CARLOS LENIS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO No. 1665

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA QVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA:	D.C.004 JUZGADO 4º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LAB. DE MEDELLÍN
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ DOMINGO OSORIO CEBALLOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	2017-00852

Tuluá, Valle, 4 de octubre de 2019.

AUTO No. 1642

El Despacho se abstendrá de auxiliar la Comisión que le fuese remitida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, teniendo en cuenta que, según lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P., aplicable a falta de regulación especial en el procedimiento laboral, ... *los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría*". Así las cosas, el juzgado de origen, con categoría municipal, NO se encuentra facultado legalmente para conferir comisión a este Despacho, con categoría Circuito.

Por lo antes expuesto, **DEVUÉLVASE** sin diligenciar la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____
se notifica Por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00149-00
DEMANDANTE	JOSE VICENTE RIAÑO CASAS
DEMANDADO	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

**Viviana Oviedo Gómez.
Secretaria.**

Tuluá Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1659

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00096-00
DEMANDANTE: JOSE HUGO MILLAN VARELA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.666

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 30 de julio de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00102-00
DEMANDANTE: DARIO HOLGUIN CUARTAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.667

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 11 de junio de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2018-00238-00
DEMANDANTE: JESUS RUBIAN AGREDO RESTREPO
DEMANDADO: JOSE OSCAR ZULUAGA HERRERA

AUTO No. 1.668

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 26 de junio de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2016-00482-00
DEMANDANTE: RENE FLOREZ VIERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.669

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 17 de octubre de 2018, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00167-00
DEMANDANTE: BALDOMERO RIOS MORALES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.670

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 13 de agosto de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2017-00265-00
DEMANDANTE: JOAQUIN BERNARDO MURILLO
DEMANDADO: PICHICHI CORTE S.A.

AUTO No. 1.671

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 6 de diciembre de 2018, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00152-01-00
DEMANDANTE: LUIS GERARDO JURADO CARLOSAMA GIL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.672

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 24 de julio de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2017-00445-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO GARCIA GONZALEZ
DEMANDADO: CELAR LTDA

AUTO No. 1.673

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 23 de enero de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00105-00
DEMANDANTE: DARIO CUERO ARROYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“ COLPENSIONES”.

AUTO No. 1.674

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 19 de junio de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2017-00225-00
DEMANDANTE: HAROLD OTERO RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.675

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 27 de febrero de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2018-00224-00
DEMANDANTE: MARIO HERNAN SERNA VALENCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.676

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 14 de marzo de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2018-00259-00
DEMANDANTE: MARIA XIMENA CARDENAS GRANOBLES
DEMANDADO: GIT ORGANIZACIONAL EST S.A.S.

AUTO No. 1.677

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 3 de abril de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00156-01
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS RESTREPO VELEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.678

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 31 de julio de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2017-00387-01
DEMANDANTE:CARLOS HERMES VERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.679

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 23 de octubre de 2018, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2019-00105-00
DEMANDANTE: DARIO CUERVO ARROYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

AUTO No. 1.680

Tuluá Valle, cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Analizada la manifestación de impedimento del señor Juez Laboral del Circuito de Buga, el Despacho considera configurada la causal alegada, pues, evidentemente, al haber proferido la sentencia objeto de consulta NO es posible que sea él mismo quien resuelva el grado jurisdiccional; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso.

Conforme lo anterior, realizado el examen preliminar del asunto y por estar conforme con los lineamientos jurisprudenciales de la Sentencia C-424 de 2015, **SE ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de única instancia proferida dentro del proceso de la referencia el 19 de junio de 2019, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy,

se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**

